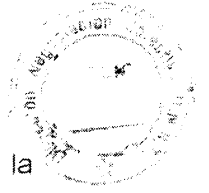




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo de dos mil diez, siendo las 15.30 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05, los Sres. Oscar F. PEREZ LARUMBE, Carlos H. BUENO, Oscar COTO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, Gonzalo ECHEVERRIA, Alejandro ASSIZ y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Roberto BLASI, Alfredo SMITH Y Héctor FERNANDEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el periodo **1º de Mayo de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2010**, los nuevos Salarios Básicos y la nueva Suma de Carácter Remunerativo según consta en el **Anexo I** para cada una de las respectivas categorías profesionales.
2. Para el periodo **1º de Julio de 2010 y hasta el 31 de Octubre de 2010**, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos y nuevos valores para la Suma de Carácter Remunerativo según consta en el **Anexo I** para cada una de las respectivas categorías profesionales.
3. Las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en los puntos 1 y 2, se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 433/05.
4. Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo 1º de Mayo de 2010 al 31 de Octubre de 2010 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente N° 1.302.728/08. El mismo estará establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Aporte Solidario. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas

Roberto VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y.S.S.



negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convenionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2010. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta N° 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales."

5. Acuerdan modificar, a partir del **1° de mayo de 2010**, las sumas otorgadas como Beneficios Sociales, establecidos en el Art. 24° inc. 1, 2 y 3 del CCT N° 433/05, siendo estos los Refrigerios, Viáticos y Subsidio por Sepelio del Trabajador.

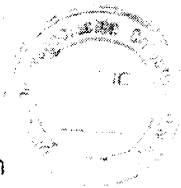
Los Inc. 1° y 2° – Refrigerios y Viáticos, pasarán a tener un valor de **\$6 (pesos seis)** y el Inc. 3° ascenderá a una suma de **\$2.500 (pesos dos mil quinientos)**.

6. Las partes acuerdan a reunirse nuevamente a fin de comenzar las nuevas negociaciones para el próximo periodo, a partir del **10 de septiembre de 2010**.

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

8. El presente acuerdo regirá desde el **1° de mayo de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

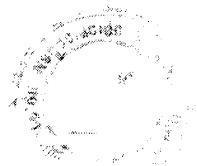
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada. _____

Sr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

ANEXO I



CATEGORIAS	Hasta 30 de ABRIL 2010		DESDE 01/05/10 al 30/06/2010		DESDE 01/07/10 al 31/10/2010	
	Básico	Suma Remunerativa	Básico	Suma Remunerativa	Básico	Suma Remunerativa
Diseñador/a	2.371,50	686,34	2.692,00	538,40	2.897,00	434,55
Modelista	2.184,08	632,10	2.479,00	495,80	2.667,00	400,05
Asistente de diseño	2.027,25	586,71	2.301,00	460,20	2.476,00	371,40
Cortador de prendas de medidas	1.948,20	563,83	2.212,00	442,40	2.380,00	357,00
Ayudante de modelista	1.820,70	526,93	2.067,00	413,40	2.224,00	333,60
Operador de equipo computarizado	1.813,05	524,72	2.058,00	411,60	2.214,00	332,10
Control de calidad	1.804,13	522,14	2.048,00	409,60	2.204,00	330,60
Probador de sastrerías y casas de moda	1.762,05	509,96	2.000,00	400,00	2.152,00	322,80
Tizador	1.762,05	509,96	2.000,00	400,00	2.152,00	322,80
Cortador de todo tipo de cueros y pieles	1.753,13	507,38	1.990,00	398,00	2.141,00	321,15
Cortador con equipo computarizado	1.694,48	490,40	1.924,00	384,80	2.070,00	310,50
Cortador con máquina o a mano	1.625,63	470,48	1.845,00	369,00	1.985,00	297,75
Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	1.388,48	401,84	1.576,00	315,20	1.696,00	254,40
Revisor	1.263,53	365,68	1.434,00	286,80	1.543,00	231,45
Cortador auxiliar	1.254,60	363,10	1.424,00	284,80	1.532,00	229,80
Encimador	1.201,05	347,60	1.364,00	272,80	1.468,00	220,20
Personal para tareas generales de corte	1.167,90	338,00	1.326,00	265,20	1.427,00	214,05
Auxiliar para tareas generales de corte	1.093,95	316,60	1.242,00	248,40	1.337,00	200,55

Sr. Roque VILLEGAS
 Secretario de Conciliación
 Doto. R.L. N° 2 - D.N.C.
 N.P.T. - M.T.E. y S.S.